



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 12 de noviembre de 2009, ha examinado el *expediente de resolución del contrato de servicio de mantenimiento de las superficies ajardinadas suscrito entre la Universidad de xxxxx y qqqqq, S.A.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 14 de octubre de 2009 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de resolución del contrato suscrito entre la Universidad de xxxxx y la entidad mercantil qqqqq, S.A., para el mantenimiento de las superficies ajardinadas de aquélla.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 15 de octubre de 2009, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.086/2009, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- El 12 de marzo de 2.009 se formaliza un contrato administrativo entre la entidad mercantil qqqqq, S.A., y la Universidad de xxxxx, para la ejecución del servicio de mantenimiento de las superficies ajardinadas de ésta por un importe total de 74.170,59 euros IVA incluido. El plazo de ejecución del servicio es de un año, a contar desde el 16 de marzo de 2009.



Segundo.- El 20 de mayo de 2009 un arquitecto técnico de la Unidad de Seguridad y Servicios de la Universidad de xxxxx remite un escrito a qqqqq, S.A., por el que le requiere que comience la ejecución del contrato.

Tercero.- Por Resolución rectoral de 22 de mayo de 2009, se acuerda conceder un plazo de dos días hábiles para que la empresa contratista comience a ejecutar las labores de mantenimiento de los espacios ajardinados.

En escrito de 29 de mayo la empresa enumera los trabajos de mantenimiento de zonas verdes que ya se han ejecutado. Además de ello, manifiesta su propósito de presentar una planificación anual para el mantenimiento de los jardines.

Cuarto.- El 8 de junio de 2009 el responsable de la Unidad de Seguridad y Servicios emite un informe en el que detalla las deficiencias existentes en la ejecución del contrato. El escrito pone de manifiesto que la empresa cuenta únicamente con un operario y escasos medios materiales. Concluye que se está produciendo un deterioro grave en las superficies ajardinadas por lo que "es notorio el incumplimiento del contrato".

Adjunta un reportaje fotográfico.

Quinto.- Por Resolución rectoral de 10 de junio de 2009 se inicia el procedimiento de resolución del contrato con incautación de la garantía y se le concede trámite de audiencia a qqqqq, S.A., por un periodo de 10 días naturales. La Resolución se fundamenta en los artículos 206, 207 y 208 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en la Cláusula 29ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que establece que "(...) tendrá carácter de obligación esencial del contrato, el contenido de la oferta relacionado con los medios materiales y personales puestos a disposición de la ejecución del contrato".

La empresa contratista no formula oposición en plazo.

Sexto.- El 30 de junio de 2009 la Asesoría Jurídica de la Universidad de xxxxx informa favorablemente el inicio del procedimiento de resolución del contrato.



Séptimo.- El 2 de julio de 2009 la empresa contratista presenta un escrito por el que solicita del órgano de contratación de la Universidad de xxxxx la revocación del acuerdo de resolución del contrato e incautación de fianza y manifiesta que se ha cumplido en todo caso con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas del contrato.

Adjunta un reportaje fotográfico y diversos partes de trabajo.

Octavo.- El 9 de septiembre de 2009 el Vicerrector de Infraestructuras formula la propuesta de resolución del contrato, con incautación de la garantía. En esta misma fecha se suspende el plazo para resolver el procedimiento, al amparo del artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, circunstancia que es notificada a la parte interesada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado e), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- La competencia para acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos corresponde al Rector de la Universidad de xxxxx, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 207 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y artículo 226 de los Estatutos de la Universidad de xxxxx.

El artículo 197.1 del referido texto legal indica, que "(...) en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si la Administración optase por la resolución



ésta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquél que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia el contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (...)."

3ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre el expediente de resolución del contrato suscrito entre la Universidad de xxxxx, y qqqqq, S.A., para el mantenimiento de las superficies ajardinadas de aquélla.

Se trata de un contrato administrativo de servicios, así admitido y calificado por ambas partes contratantes, que se somete en cuanto a su regulación a lo previsto en el pliego de cláusulas jurídicas, económicas y administrativas y a la propia Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

4ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, debe realizarse un análisis de las causas de incumplimiento puestas de manifiesto por la Administración contratante, así como de las alegaciones realizadas por el contratista en su escrito de oposición.

El responsable de la Unidad de Seguridad y Servicios de la Universidad de xxxxx pone de manifiesto numerosos incumplimientos de la empresa contratista, entre los que enumera: La adjudicataria no ha nombrado el responsable del contrato; no se ha entregado la planificación anual genérica; no se han entregado los informes mensuales de las acciones realizadas por el adjudicatario; no se ha aportado el utillaje, maquinaria y material auxiliar para la realización de las tareas de mantenimiento; se han realizado algunas limpiezas de zonas verdes, sin embargo no han dejado las mismas en buen estado; se han realizado siegas deficientes, no se ha realizado ningún tipo de abono ni tratamiento fitosanitario; no se han eliminado las malas hierbas; no se ha realizado ninguna resiembra, ni renovación; y la limpieza de los contornos de los jardines no se ha realizado correctamente.

Por su parte la empresa contratista manifiesta que está cumpliendo con todo lo establecido en el contrato administrativo y acredita dichos extremos con 28 fotografías del Campus de la Universidad de xxxxx. No se pronuncia concretamente sobre el resto de los incumplimientos.



El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato recoge en la cláusula 29ª: "El contratista estará obligado el cumplimiento del contrato así como de sus plazos parciales si los hubiera. Si llegado el término de cualquiera de dichos plazos, parciales o final, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Universidad de xxxxx podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades conforme al régimen previsto en los artículos 196 y 197 de la LCSP.

»Tendrá carácter de obligación esencial del contrato, el contenido de la oferta relacionada con los medios materiales y personales puestos a disposición de la ejecución del contrato (...)"

Del expediente se deduce la situación de incumplimiento general del contrato, con peligro de subsistencia de la actual superficie ajardinada del Campus de la Universidad de xxxxx, al margen de que la contratista haya realizado limpiezas puntuales para evitar la resolución del contrato.

Por ello, debe entenderse que se ha producido un incumplimiento por parte de la empresa contratista de los compromisos asumidos, por lo que concurre la causa de resolución del contrato alegada por la Administración contratante.

En este sentido el Tribunal Supremo, en Sentencia de 1 de octubre de 1999, ha declarado que "a los efectos de apreciar un incumplimiento bastante para la resolución, lo determinante debe ser que afecte a la prestación principal del contrato, y que se exteriorice a través de una inobservancia total o esencial de dicha prestación", supuesto aplicable al presente caso, pues según los diversos informes técnicos existentes en el contrato las zonas ajardinadas corren serio peligro por la falta de cuidado.

Debe asimismo recordarse que es conocido, por reiterado, el criterio del Consejo de Estado según el cual, en caso de concurrencia de varias causas de resolución de un contrato administrativo, debe aplicarse de manera preferente la que se hubiere producido antes desde un punto de vista cronológico (Dictamen 3.437/1999, de 10 de febrero de 2000, entre otros); y aunque en el presente procedimiento con la documentación aportada no se puede conocer cuál de ambas causas de resolución concurre primera en el tiempo, lo cierto es



que en ambos casos, según el pliego consentido por ambas partes contratantes, el resultado sería el de la resolución contractual.

El artículo 196 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable a este contrato, dispone que: "(...) 2. El contratista ésta obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva".

Por otro lado, el artículo 206 LCSP señala entre las causas de resolución del contrato "g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato, y h) Las establecidas expresamente en el contrato".

5ª.- Por último, y respecto a los efectos de la resolución, ha de partirse de lo dispuesto en el artículo 208.4 de la LCSP, que establece que "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada".

Por su parte, el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos dispone que "En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración".

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

Procede resolver el contrato suscrito entre la Universidad de xxxxx y la entidad mercantil qqqqq, S.A., para el mantenimiento de las superficies ajardinadas de aquélla.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.